

Recuerde que Control F (si utiliza Explorer) es una opción que le permite buscar en la totalidad del texto

[Ir al final del documento](#)

Registro de Productos Alimenticios y Fórmulas Infantiles, de acuerdo a la Ley General de Salud

DECRETOS

Nº 30103-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política; 1, 2, 3, 9, 206 y 207 de la Ley Nº 5395 de 30 de octubre de 1973, "Ley General de Salud"; 2 inciso a) y 13 de la Ley Nº 5412 de 8 de noviembre de 1973, "Ley Orgánica del Ministerio de Salud",

Considerando:

1º—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2º—Que de conformidad con el artículo 206 de la Ley General de Salud, las personas físicas o jurídicas que se ocupen de la importación, elaboración o comercio de alimentos de nombre determinado y bajo marca de fábrica deberán ser registrados ante el Ministerio para su posterior consumo por la población, debiendo pagar el pago del arancel correspondiente.

3º—Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, al Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, órgano adscrito al despacho del Ministro de Salud, le corresponde la recaudación de fondos provenientes de la venta de bienes y servicios por parte del Ministerio de Salud. **Por tanto,**

Decretan:

Artículo 1º—Para efectos de trámite, registro y apoyo a las funciones de inspección, vigilancia y control de productos alimenticios y fórmulas infantiles, fíjase la tasa prevista en el artículo 206 de la Ley General de Salud, en la suma de US \$100 (cien dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional. Dichos ingresos serán destinados para financiar las actividades que desarrollan los programas del Ministerio de Salud.

(Así reformado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 32468 del 10 de junio del 2005)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 2º—Los ingresos por concepto de registro de productos alimenticios y fórmulas infantiles, deberán ser depositados en las cuentas bancarias del Fideicomiso 872- Ministerio de Salud- CTAMS- Banco Nacional de Costa Rica a favor que se citan a continuación:

1) Cuenta en colones 000-213715-6-Fideicomiso 872-B.N.C.R.-Ministerio de Salud.

2) Cuenta en dólares estadounidenses 000-61477-5 Fideicomiso 872--B.N.C.R.-Ministerio de Salud.

Asimismo se debe agregar en el depósito que se realiza en cada una de las cuentas (colones y dólares): Fideicomiso 872-3 Registro de Productos Alimenticios y Fórmulas Infantiles.

(Así REFORMADO TOTAL Y EXPRESAMENTE por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.31193 de 17 de febrero de 2003, publicado en La Gaceta No. 111 de 11 de junio de 2003.)

[Ficha del artículo](#)

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 4º—Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 22517-S de 16 de setiembre de 1993.

[Ficha del artículo](#)

[Ir al principio del documento](#)